

2-2017 • 4 JULIO 2017

### REGRESO AL PASADO PARA EL “CANON DIGITAL”

El 3 de julio de 2017 el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley 12/2017, que modifica el límite de la copia privada y regula la compensación equitativa por dicho límite -el “canon digital”-. La compensación con cargo a presupuestos fue anulada por los tribunales y la nueva regulación supone un retorno al sistema vigente hasta 2011, que gravaba a los fabricantes, distribuidores e importadores en España de los equipos, aparatos y soportes susceptibles de realizar copias de obras protegidas.

La llamada “copia privada” es un límite legal al derecho exclusivo del autor (u otros titulares de derechos de propiedad intelectual) de autorizar o prohibir la reproducción de sus obras o prestaciones. Este límite se regula en la Directiva 2001/29/CE y en la Ley de Propiedad Intelectual (art. 31.2) y permite a los particulares realizar copias de obras a las que hayan accedido lícitamente para su uso personal sin la autorización del titular de derechos. Como contrapartida a dicho límite, la ley prevé una compensación equitativa (artículo 25), destinada a paliar el daño económico que la copia privada ocasiona a los titulares de derechos.

Como demuestran los vaivenes legislativos en la materia, la regulación de la compensación equitativa en España ha sido turbulenta: la anulación del sistema hasta ahora vigente -bajo el cual la compensación se hacía efectiva con cargo a los Presupuestos Generales del Estado- ha venido impuesta tras las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de junio de 2016<sup>1</sup> y del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2016<sup>2</sup>.

Para dar respuesta a la situación de incertidumbre existente, el Gobierno ha optado por reformar la Ley de Propiedad Intelectual mediante un Decreto-Ley (que únicamente exige su convalidación en una votación sobre la totalidad de su texto en el Congreso), estableciendo las bases del nuevo sistema de compensación equitativa, única e irrenunciable, que vuelve a gravar los soportes susceptibles de reproducir obras protegidas:

- **¿Cuándo entra en vigor la norma?** El Decreto Ley entra en vigor el 1 de agosto de 2017 y establece un régimen transitorio aplicable hasta que se dicte un reglamento (en el plazo máximo de un año) que ofrezca una regulación completa de la compensación equitativa.
- **¿Quiénes son los beneficiarios de la compensación?** Autores, artistas intérpretes y ejecutantes, editores y productores de libros y publicaciones asimiladas<sup>3</sup>, fonogramas, videogramas y otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales.
- **¿Quiénes están obligados al pago de la compensación?**
  - Los fabricantes en España que actúen como distribuidores comerciales, así como importadores en España de los soportes definidos en el Real Decreto, desde el momento de la venta/importación de los soportes.
  - Igualmente, los distribuidores mayoristas y minoristas que adquieran sucesivamente los equipos, aparatos y soportes, son responsables solidarios respecto de aquellos fabricantes/ importadores que se los hubiesen suministrado, salvo que éstos acrediten haber satisfecho la compensación. Es decir, es posible que el pago de la compensación se transmita en cadena hacia los distribuidores.
  - Para la recaudación, los obligados al pago deben remitir, con una periodicidad trimestral, una relación de todos los soportes gravados vendidos/importados en el trimestre precedente (deduciendo los soportes exceptuados del pago) al “órgano conjunto de recaudación”, que se encargará de gestionar, junto con las entidades de gestión, la emisión de las facturas correspondientes.

<sup>1</sup>Sentencia del TJUE de 9 de junio de 2016 en el asunto C-470/14, EGEDA y otros c. Administración del Estado y otros, (ECLI:EU:C:2016:418).

<sup>2</sup>Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) núm. 2394/2016, de 10 de noviembre de 2016, (ES:TS:2016:4832).

<sup>3</sup>Por publicaciones asimiladas se entiende, de forma transitoria, cualquier publicación seriada o fechada editada bajo un mismo título con una periodicidad mínima mensual y máxima semestral que tenga al menos 48 páginas por ejemplar (por ejemplo revistas culturales, científicas o técnicas).

- **¿Qué adquirentes de soportes están exceptuados del pago de la compensación?** (i) Entidades del Sector Público, que deberán presentar una certificación; (ii) Empresas y profesionales -por ejemplo autónomos- que hagan un uso exclusivamente profesional de los soportes y no los pongan a disposición de particulares para realizar copias, siempre que aporten una certificación expedida por el órgano conjunto de recaudación; (iii) Quienes cuenten con una autorización de los titulares de derechos de propiedad intelectual para reproducir las obras en el ejercicio de su actividad, siempre que aporten una certificación del órgano conjunto de recaudación; (iv) Las personas físicas en régimen de viajeros en España.
- **¿Qué adquirentes de soportes pueden solicitar el reembolso de la compensación?** (i) Empresas y particulares que actúen como consumidores finales, justificando el uso profesional de los equipos; (ii) Los adquirentes de equipos destinados a la exportación.
- **Creación del órgano conjunto de recaudación:** las entidades de gestión beneficiarias de la compensación deberán constituir, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto-Ley (1 de noviembre de 2017), una persona jurídica encargada de gestionar las excepciones y los reembolsos al pago de la compensación, así como de la recepción y gestión de las relaciones trimestrales de soportes por parte de los acreedores.
- **¿Qué equipos, soportes y aparatos están gravados -de forma transitoria- con el canon?**

Tipo de equipo, soporte o aparato	Importe de la compensación (€/unidad)
Equipos multifuncionales de inyección de tinta o láser y con capacidad de copia, impresión o escaneado.	5,25
Equipos monofuncionales con capacidad de copia, impresión o escaneado de hasta 39 copias por minuto.	4,50
Grabadoras de discos compactos específicos.	0,33
Grabadoras de discos compactos mixtos.	0,33
Grabadoras de discos versátiles específicos.	1,86
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y versátiles.	1,86
Discos compactos no regrabables.	0,08
Discos compactos regrabables.	0,10
Discos versátiles no regrabables.	0,21
Discos versátiles regrabables.	0,28
Memorias USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos.	0,24
Discos no integrados idóneos para la reproducción de videogramas, textos y fonogramas o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales.	6,45
Discos integrados en un equipo, idóneos para la reproducción de videogramas, textos y fonogramas o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales.	5,45
[*Quedan exceptuados los discos integrados en videoconsolas que no permitan realizar reproducciones amparadas por el límite de copia privada y en decodificadores de señales de televisión digital].	
Dispositivos portátiles reproductores de fonogramas, videogramas, textos o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales en formato comprimido, y dispositivos electrónicos portátiles con pantalla táctil.	3,15
Teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de fonogramas, videogramas y textos o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales.	1,10

- **Indicación del importe de la compensación en la factura:** los deudores de la compensación deben indicar, en las facturas o tickets de compra que remitan a sus clientes, el importe de la compensación equitativa de forma separada, así como el derecho de éstos a obtener el reembolso de la misma.

En suma, el Real Decreto viene a establecer un sistema análogo al vigente en España hasta el año 2011, si bien habrá que esperar al desarrollo reglamentario del llamado “canon digital” para determinar su alcance definitivo, el cual se deberá basar, en todo caso, en los criterios que informan las tarifas de las entidades de gestión (entre otros intensidad de uso de los equipos, capacidad de almacenamiento, impacto del límite legal o las cuantías de la compensación en otros Estados Miembros de la UE). Mientras tanto, resulta de aplicación el régimen transitorio establecido.

Síguenos:



[www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.  
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.  
Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00